



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 131/2024

La Paz, 23 de abril de 2024

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-035-24 DE
19/04/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-035-24 de 19/04/2024, que Resuelve: **"PRIMERO.-** Ampliar la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, a partir del 30/04/2024 hasta el 30/08/2024".

Moisés Bermejo Lozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA a.
Aduana Nacional



GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoe/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 23/04/2024

PÁGINA: 19

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana  Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-035-24
La Paz, 19 ABR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo 1, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 29 de la referida Ley dispone que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, se aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, cuyo objeto es establecer formalidades y requisitos para la identificación de vehículos de transporte de carga a partir de 6 toneladas hacia adelante y buses u omnibus desde 32 pasajeros que fueron legalmente importados, nacionalizados en programas o procesos de regularización de vehículos efectuados de 1990 a 2004 con observaciones, a objeto de la emisión del "Certificado de Registro Vehicular", que acredita su legal ingreso a territorio nacional.

Que la citada Resolución estableció un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la ampliación del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023, se resuelve ampliar el plazo establecido en el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, que aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, estableciendo que dicho Reglamento entrará en vigencia a partir del 04/08/2023.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-055-23 de 31/10/2023, se modificó el Artículo 9, Inciso g) del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, respecto a los requisitos para la solicitud de identificación.

Que a través de la Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-008-24 de 29/01/2024, convalidada por el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-005-24 de 26/02/2024, se amplió la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, por noventa (90) días calendario adicionales; es decir, del 31/01/2024 hasta el 29/04/2024.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Cite Of. N° 34/24 de 15/04/2024, el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, señaló que debido a la falta de coordinación de los técnicos de la Aduana Nacional con algunas Federaciones Departamentales del Transporte del país, se ha imposibilitado el cumplimiento del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, existiendo solo un avance del 3% a nivel nacional, por lo que, solicitan la ampliación del plazo de vigencia del citado Reglamento.

Que mediante Informe AN/GNOA/DDM/I/137/2024 de 15/04/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiere que con base en la información obtenida de la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, respecto al reporte de la cantidad de trámites iniciados, en proceso y concluidos a través del sistema Informático de la Aduana Nacional, con relación a la aplicación del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023 y modificada por la Resolución de Directorio N° RD 01-055-23 de 31/10/2023, se observa un total de 479 (cuatrocientos setenta y nueve) trámites registrados, de los cuales el 54% se encuentran pendiente de pago y solo el 8.77% obtuvieron el certificado correspondiente, representando un porcentaje ínfimo en relación al parque automotor ingresado en el marco de

las normas de excepción y regularización de vehículos desde 1990 hasta 2004, en ese sentido, el número de beneficiarios efectivos de la certificación de registro vehicular es de cuarenta y dos (42) vehículos; lo cual demuestra que, la finalidad del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, en beneficio de los transportistas no ha sido cumplida, por consiguiente corresponde considerar la solicitud de ampliación de vigencia efectuada por la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia.

Que el citado Informe emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, señala que se debe considerar que la ampliación empezará a computarse a partir del día 30/04/2024 y su culminación será el 30/08/2024, por lo que concluyen que es necesario y justificable la ampliación de la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, conforme la solicitud efectuada por la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, y sea a partir del 30/04/2024 hasta el 30/08/2024.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante el Informe AN/GNJ/DAL/I/482/2024 de 16/04/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNOA/DDM/I/137/2024 de 15/04/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que la solicitud de ampliación de la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, modificada por la Resolución de Directorio N° RD 01-055-23 de 31/10/2023, cuya vigencia fue ampliada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023 y Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-008-24 de 29/01/2024, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-005-24 de 26/02/2024, no contraviene a la normativa vigente, debiéndose computar la ampliación de la vigencia a partir del 30/04/2024 hasta el 30/08/2024".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso i) de la citada Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

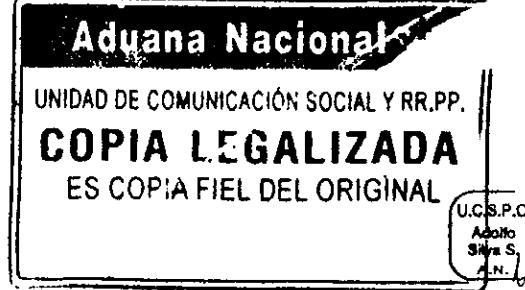
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, a partir del 30/04/2024 hasta el 30/08/2024.

SEGUNDO.- Las Administraciones de Aduana Interior, la Administración de Frontera Cobija, la Administración de Frontera Guayaramerín y los Servidores Públicos de la Aduana Nacional que participen de forma directa o indirecta en los procedimientos de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.






René Luis Cambi
SECRETARIO GENERAL
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 035-24

La Paz, 19 ABR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 29 de la referida Ley dispone que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, se aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, cuyo objeto es establecer formalidades y requisitos para la identificación de vehículos de transporte de carga a partir de 6 toneladas hacia adelante y buses u ómnibus desde 32 pasajeros que fueron legalmente importados, nacionalizados en programas o procesos de regularización de vehículos efectuados de 1990 a 2004 con observaciones, a objeto de la emisión del *"Certificado de Registro Vehicular"*, que acredita su legal ingreso a territorio nacional.

Que la citada Resolución estableció un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la ampliación del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023, se resuelve ampliar el plazo establecido en el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, que aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, estableciendo que dicho Reglamento entrará en vigencia a partir del 04/08/2023.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-055-23 de 31/10/2023, se modificó el Artículo 9, Inciso g) del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de



François J. Chambi
SECRETARIO GENERAL
GERENCIA NACIONAL
Aduana Nacional

Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, respecto a los requisitos para la solicitud de identificación.

Que a través de la Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-008-24 de 29/01/2024, convalidada por el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-005-24 de 26/02/2024, se amplió la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, por noventa (90) días calendario adicionales; es decir, del 31/01/2024 hasta el 29/04/2024.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Cite Of. N° 34/24 de 15/04/2024, el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, señaló que debido a la falta de coordinación de los técnicos de la Aduana Nacional con algunas Federaciones Departamentales del Transporte del país, se ha imposibilitado el cumplimiento del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, existiendo solo un avance del 3% a nivel nacional, por lo que, solicitan la ampliación del plazo de vigencia del citado Reglamento.

Que mediante Informe AN/GNOA/DDM/I/137/2024 de 15/04/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiere que con base en la información obtenida de la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, respecto al reporte de la cantidad de trámites iniciados, en proceso y concluidos a través del sistema Informático de la Aduana Nacional, con relación a la aplicación del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023 y modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-055-23 de 31/10/2023, se observa un total de 479 (cuatrocientos setenta y nueve) trámites registrados, de los cuales el 54% se encuentran pendiente de pago y solo el 8.77% obtuvieron el certificado correspondiente, representando un porcentaje ínfimo en relación al parque automotor ingresado en el marco de las normas de excepción y regularización de vehículos desde 1990 hasta 2004, en ese sentido, el número de beneficiarios efectivos de la certificación de registro vehicular es de cuarenta y dos (42) vehículos; lo cual demuestra que, la finalidad del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, en beneficio de los transportistas no ha sido cumplida, por consiguiente corresponde considerar la solicitud de ampliación de vigencia efectuado por la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia.

Que el citado Informe emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, señala que se debe considerar que la ampliación empezará a computarse a partir del día 30/04/2024 y su culminación sería el 30/08/2024, por lo que concluyen que es necesario y justificable la ampliación de la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos


Freny Illia Ramírez
SECCIÓN GENERAL
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, conforme la solicitud efectuada por la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, y sea a partir del 30/04/2024 hasta el 30/08/2024.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante el Informe AN/GNJ/DAL/I/482/2024 de 16/04/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNOA/DDM/I/137/2024 de 15/04/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que la solicitud de ampliación de la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-055-23 de 31/10/2023, cuya vigencia fue ampliada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023 y Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-008-24 de 29/01/2024, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-005-24 de 26/02/2024, no contraviene a la normativa vigente, debiéndose computar la ampliación de la vigencia a partir del 30/04/2024 hasta el 30/08/2024"*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso i) de la citada Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, a partir del 30/04/2024 hasta el 30/08/2024.



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Freny Ulpiano Chambi
SECRETARIO GENERAL
CEREMONIA GENERAL
Aduana Nacional



SEGUNDO.- Las Administraciones de Aduana Interior, la Administración de Frontera Cobija, la Administración de Frontera Guayaramerín y los Servidores Públicos de la Aduana Nacional que participen de forma directa o indirecta en los procedimientos de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Chocque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lilián E. Navarro P.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
Cordoba
C. P. 00000
Adu

C.N.3.
Vidales
Bolivia
A.N.

Q

C.N.1
Carlo V.
Tempoz
a.i.

C.N.0.4
Wifred
Cardozo T.
a.y.

G.N.O.A.
Dionisia L.
Terqui T.
a.y.

D.A.D.
Cleopatra V.
Santos
a.y.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/gstbg/cvts
GNOA/DDM: Wtd/dtt
C.c.: Archivo
HR.: GNOA2024/319
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

